

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTER INSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN Y LA CÁMARA DE COMERCIO, PRODUCCIÓN Y TURISMO DE SAN MARTÍN

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Inter institucional que celebran de una parte la DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN – SAN MARTÍN, a quien en adelante se le denominará DIREPRO SM, con domicilio legal en Jr. Patrón Santiago 119, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba y región San Martín, debidamente representado por el Ing. **Jhony Alexander Borbor Vargas**; en su calidad de Director, identificado con DNI N° 40211032; y por la otra parte LA CAMARA DE COMERCIO, PRODUCCIÓN Y TURISMO DE SAN MARTÍN – TARAPOTO, al que en adelante se le denominará "LA CÁMARA", con RUC 20160771861 con domicilio legal en el Jr. Manco Cápac N° 196, distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, debidamente representada por su presidente el Sr. **Beltrán Lozano Gonzales**, identificado con DNI 10343464, en los términos y condiciones siguientes:

I. CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 La DIREPRO es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín, responsable de formular, adecuar, implementar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas del sector en materia Industria, Pesca y Acuicultura en el ámbito regional. Para tal efecto se encarga de dirigir, ejecutar, supervisar, coordinar, administrar y controlar los procesos técnicos vinculados con dichas materias en el departamento, conforme a las disposiciones establecidas por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

1.2 LA CÁMARA, La cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín – Tarapoto es una Asociación Civil sin fines de lucro de derecho privado, ajena a toda posición política, partidaria y religiosa, amparada en la Constitución de Política y el Código Civil del Perú y cuenta con personería jurídica inscrita en la SUNARP en la partida electrónica N° 11001728, creada con el objetivo de mejorar la competitividad de las MYPES de San Martín, y cuya misión es facilitar y vincular a sus asociados a la inversión y oportunidades de negocios, impulsar la competitividad en una economía democrática y globalizada, y representar los legítimos intereses de sus asociados, y en este contexto desarrolla actividades, programas y/o celebra alianzas estratégicas, para proyección educativa empresarial y asistencia técnica.

II. CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- a. Constitución Política del Perú de 1993.
- b. Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175.
- c. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.
- d. Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- e. Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- f. Ordenanza Regional N° 011-2005-GRSM/CR y Resolución Ejecutiva Regional N°064-2006-GRSM/PGR, crean el CERX.

III. CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objetivo, establecer el marco de cooperación interinstitucional, sinergias con el sector público y privado, así académico para promover actividades que permitan

el desarrollo, consolidación y sostenibilidad de las demás Cámaras de Comercio Y Producción de la Región San Martín.

IV. CLAUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

DE AMBAS PARTES

Promover el desarrollo y representatividad de las Cámaras de Comercio, Producción y Turismo de la Región San Martín, ejecutar actividades conjuntas de las líneas de trabajo en competitividad, promoción de inversiones, capacitaciones y fortalecimiento institucional.

DE LA DIREPRO

Gestionar y ejecutar bajo su responsabilidad con eficacia, transparencia y diligencia necesaria conforme el presente convenio, las siguientes actividades:

- Incluir en su Plan Operativo Institucional las actividades que conciernen para trabajar conjuntamente con la CAMARA SAN MARTÍN.
- Articular actividades y acciones conjuntas que ayuden a la reactivación, conformación y mejorar la competitividad de las CAMARAS DE LA REGIÓN SAN MARTÍN.
- Planificar de manera conjunta actividades, así como también objetivos, metas, indicadores, estrategias para mejorar acciones y planes de LA CAMARA SAN MARTIN Y demás CAMARAS de la región.
- Dentro de los alcances del presente convenio realizar la difusión y promoción de las virtudes y logros del presente convenio en los medios de comunicación de su alcance.
- Se designa al Ing. Hugo Rodolfo Torres Pinedo – Director de la Dirección de Promoción y Desarrollo Industrial como coordinador directo para los alcances del presente convenio.

DE LA CAMARA

- Generar condiciones adecuadas para promover y propiciar el desarrollo de actividades
- Planificar actividades que coadyuven la institucionalidad y representatividad de las CAMARAS DE LA REGIÓN.
- Coordinar y convocar a los actores empresariales MIPYMES de la Región, a fin de proponer políticas empresariales y planes regionales COREMYPE, contribuyendo a reducir brechas de informalización y mejorar la competitividad en la Región San Martín.
- La cámara designa al Sr. Giuliano Días Yalta – Secretario del consejo directivo como coordinador directo para todos los alcances del presente convenio.

V. CLAUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 5.1 El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, renovándose previas coordinaciones y evaluación del impacto.
- 5.2 De decidir resolver el convenio, la parte que lo pretenda deberá enviar a la otra parte una comunicación escrita con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha en la que dese que éste quede resuelto.
- 5.3 El presente Convenio puede ser resuelto por incumplimiento de las partes o alguna de las partes sobre los compromisos asumidos en las clausulas séptima y octava.
- 5.4 Cualquier modificación del contenido del presente Convenio o la resolución del mismo por parte de la Cámara de Comercio, será por comunicación simple de la gerencia general de la Cámara de Comercio.

VI. CLAUSULA SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y RESOLUCIÓN

Toda información derivada del presente convenio es estrictamente confidencial para las partes, por otro lado constituye causal de resolución del Convenio, la transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra, así como la acción y omisión que de modo directo configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del presente Convenio.

VII. CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS MODIFICATORIAS

Este Convenio interinstitucional podrá ser modificado, por acuerdo de las partes y siempre que conste por documento escrito. Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previsto en el presente convenio que pudiera generarse en su interpretación o aplicación será solucionado, en primer término, buscando el entendimiento directo entre las partes, sobre la base de la buena fe y común intención, para lo cual cada parte designará a sus representantes. Dicha designación deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte.

VIII. CLAUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que, en caso de producirse alguna controversia en la interpretación de este Convenio, relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, serán resueltos en lo posible por trato directo entre las partes para lograr la solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en dos ejemplares originales y se ratifican en su contenido, en la ciudad de Moyobamba a los 17 días del mes de Abril del 2018.



Ing. Jhony Alexander Borbor Vargas
Dirección Regional de la Producción
San Martín

Sr. Beltrán Lozano Gonzáles
Cámara de Comercio, Producción y
Turismo de San Martín